

**PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN AL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de cabildo de fecha uno de diciembre de dos mil cinco, el Ayuntamiento del Municipio de Oxkutzcab, acordó por Mayoría de votos solicitar al Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de panteones junto con la función recaudatoria.

En dicha sesión el Gobierno Municipal, autorizó a su Presidente y Secretario para solicitar al Gobierno del Estado la transferencia de dicho servicio, así como para que suscribieran y gestionaran los documentos y trámites que fueran necesarios para que el Municipio de Oxkutzcab, asumiera la prestación del servicio público de panteones, dentro del territorio municipal.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número PMO/689/07 de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, suscrito por el Presidente y Secretario Municipal respectivamente, el municipio de Oxkutzcab solicitó la transferencia del servicio público de panteones y la función recaudatoria, acompañando a su solicitud copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha uno de diciembre de dos mil cinco, copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, copia certificada de la Ley de Hacienda para el Municipio de Oxkutzcab y un informe en el que manifiestan que los bienes inmuebles en los que se ubican los cementerios, los muebles que se ocupan y el personal que labora, en la actualidad, para la prestación del servicio en el municipio, no son propiedad ni guardan relación laboral con el Gobierno del Estado de Yucatán.

En tal virtud, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, los Municipios deben prestar en forma exclusiva, entre otros, el servicio de Panteones.

**SEGUNDO.-** Que la fracción IV del artículo 115 mencionado en el considerando inmediato anterior, señala que los municipios percibirán los ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

**TERCERO.-** Que el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán para el ejercicio fiscal 2007 y los artículos 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Oxkutzcab, Yucatán señalan los derechos que se causarán por los servicios de panteones.

**CUARTO.-** Que del contenido del oficio número PMO/689/07 de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, suscrito por el Presidente y Secretario del Municipio de Oxkutzcab, se advierte que el personal y los bienes muebles e inmuebles con los que se presta el servicio de panteones, no guardan relación laboral ni los bienes son propiedad del Gobierno del Estado.

Con base en lo expresado anteriormente y con fundamento en los artículos 115 fracciones III y IV, Tercero Transitorio del decreto de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual se reforma y adiciona al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción V, 85 bis fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, transfiere al Municipio de Oxkutzcab, el servicio público de panteones junto con la función recaudatoria.

**SEGUNDO.-**La transferencia que el Gobierno del Estado hace al Municipio de Oxkutzcab, Yucatán del servicio público de Panteones y de la función recaudatoria, entrará en vigor al día siguiente de la publicación que de este acuerdo se haga en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**(RÚBRICA)**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.**